

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 42.500 hombres de los sorteados según Real orden de 7 de noviembre de 1893 en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 33.472 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, las 718 en Baleares, las 510 que han de cubrirse en los de Canarias y los 5.800 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reemplazos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
Señor.....

(Gaceta del día 18)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Manuel Fernández Soler reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró alistado en cabeza de lista en el actual reemplazo:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de nulidad promovido por Manuel Fernández Soler, alistado en la Sección de la Universidad de Barcelona para el reemplazo del año actual, alzándose contra los fallos en que la referida Sección y la Comisión provincial lo declararon bien incluido en cabeza de lista por no haber concurrido oportunamente á ser alistado para el reemplazo del Ejército.

Fúndase el recurso en que dichas Corporaciones han infringido el artículo 39 de la ley de Reemplazos vigente, dejando de alistar al recurrente en tiempo por no tenerse á la vista los libros del Registro civil y los parroquiales, porque de llenar el Ayuntamiento dicho requisito, hubiera visto que el padrón se hallaba equivocado, resultando él con más edad que su madre; en que no era responsable de la omisión cometida, porque hace muchos años estuvo ausente de la capital, y en que mal podía tener interés en eludir la ley, una vez que, desde el año de 1887, que falleció su padre, le correspondía la excepción de hijo único de viuda pobre.

El Ayuntamiento y la Comisión provincial fundan sus fallos en que el mozo ha nacido en Gracia en 11 de febrero de 1872, y que por tanto debió ser alistado en 1891 ó presentarse en 1892; que no se trata de la

aplicación del art. 39 de la ley, sino del 30, que es el que impone la penalidad de ser colocados en cabeza de lista á los mozos que no se alistaban en el año de su reemplazo ó en el siguiente, añadiendo la Comisión provincial que, de resultar infringido el art. 39 lo sería en las operaciones del alistamiento del año en que el recurrente debió ser comprendido.

Visto el art. 39 de la ley de 11 de julio de 1885:

Considerando que el artículo que el mozo supone infringido no es el pertinente para resolver este caso, puesto que trata de los documentos que se han de tener presentes por los Ayuntamientos al formar los alistamientos:

Considerando que habiendo cumplido el mozo los diez y nueve años de edad en 1891, debió concurrir al reemplazo del mismo año, ó presentarse en el de 1892, para no incurrir en la responsabilidad que marca la ley:

Considerando que no habiendo concurrido el mozo á ser alistado en uno de los referidos reemplazos, la Sección de la Universidad del Ayuntamiento de Barcelona y la Comisión provincial, debieron, como lo hicieron, colocarle en cabeza de lista, una vez descubierta la omisión, por cuyo motivo no procede declarar que dichas Corporaciones hayan infringido disposición alguna de la ley de Reemplazos al dictar los fallos recurridos:

Considerando que aun admitiendo que la falta de cumplimiento de los preceptos de la ley por el Ayuntamiento en reemplazos anteriores hayan motivado que el mozo no se presentase en tiempo oportuno á ser alistado, dicha falta no excusa la cometida por él al no solicitarlo.

La Sección opina que procede desestimar el recurso.

Asimismo la Sección cree conve-

niente llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que el mozo manifiesta que el Ayuntamiento de Barcelona le causó perjuicio no alistándole en 1891, sin duda por no haber cumplido los preceptos del art. 39 de la ley, dejando de tener á la vista los padrones, los libros del Registro civil y los parroquiales, haciéndole creer que había sido excluido, una vez que desde 1887 era hijo único de viuda pobre; y como esta manifestación es muy general en idénticos casos, resultando comprobada en bastantes;

La Sección estima que los Ayuntamientos que no cumplen debidamente los preceptos del art. 39 antes citado, ocasionan con su falta omisiones de algunos mozos, causando perjuicios irreparables, por cuyo motivo procede recomendar á dichas Corporaciones el exacto cumplimiento del citado artículo y ordenarles que al alistar á algunos mozos que excedan de la edad reglamentaria, hagan constar en el acta la razón por que no fué comprendido á su tiempo en el alistamiento que le correspondió, para deducir la responsabilidad que pudiera caberles en las omisiones cometidas; esto sin perjuicio de recomendar á las Comisiones provinciales la obligación que les impone el número 4.º de la Real orden de 20 de febrero de 1888, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo en pleno».

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 12 de febrero de 1894.

LÓPEZ PUIGSERVER
Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 18)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando lo crea conveniente la inspección en lo concerniente á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley respecto de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un «Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza»; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho días, después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director ó fundador; las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresión de si éstas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos, si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieron las Escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuere en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que este la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores

como los Alcaldes, devolverán, con recibo firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas que existen en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su Autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Sociedades que sostienen escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias, y resolverá las dudas y las consultas que se la dirijan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1894. El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 17).

Inspección general de enseñanza.

CIRCULAR

Han llegado á la Superioridad repetidas quejas atribuyendo á los Inspectores de varias provincias que, prevalidos de la influencia que les da su cargo, intervienen más ó menos directamente, pero de modo eficaz, en la designación de libros de texto para las Escuelas, en la adquisición de objetos para las mismas, y hasta en la publicación y propaganda de determinados periódicos. No cree esta Inspección general que hayan de tenerse por exactas todas las enunciadas acusaciones; pero tampoco se atreve á asegurar que ningún Inspector haya dado motivo para que aparezcan verosímiles y fundadas aquellas denuncias. Y si otra prueba no hubiera, bastaría para juzgar sospechosa la conducta de más de uno de estos funcionarios, la singular coincidencia de aparecer incluidos en los presupuestos de material presentados por los Maestros gran número de ejemplares de libros desconocidos, ó poco menos, en las respectivas

provincias, antes de que aquellos ejercieran sus cargos en las mismas, con la circunstancia bien significativa de ser los expresados funcionarios los autores de dichos libros, observándose también aumento en la suscripción de ciertos periódicos, cuando la voz general designa á los Inspectores como interesados en su publicación.

No puede prohibirse en absoluto que los encargados de la Inspección escriban y publiquen libros de enseñanza, como tampoco se puede impedir que los Maestros usen en sus Escuelas los que aquéllos hayan dado á luz, pero en la noción de los deberes que impone el ejercicio de funciones públicas hay preceptos de fuerza más imperativa que las declaraciones escritas en una ley ó en un reglamento, y cuando el afán de lucro atropella los reparos de la delicadeza personal, á la Autoridad toca corregir todo lo que pueda rebajar el concepto y la respetabilidad moral de sus delegados.

La Inspección general recuerda con este motivo que en la primer circular que dirigió á los Inspectores provinciales, después de recomendar á éstos el cumplimiento de sus deberes y la prohibición con que oficial y privadamente están obligados á proceder, les dijo: «Así como el que carezca de valor y ánimo forzado no debe profesar la noble carrera de las armas, así tampoco se proponga venir á nuestro lado el que no tenga conciencia recta y propósitos constantes de la más pura honradez. Sobre esto no cabe tolerancia alguna es preciso moralidad acrisolada, y de tal modo manifiesta, que no haya lugar, ni en la apariencia, para la más leve sospecha sobre nuestra conducta.

La Inspección general, por lo tanto, en armonía con las anteriores declaraciones y secundando los deseos de la superioridad cree necesaria la observancia estricta de las siguientes reglas:

Primera. Los Inspectores de provincia se abstendrán de toda participación por sí ó por medio de terceras personas en la designación de los libros de texto ó de cualquiera otro objeto de enseñanza que los Maestros, en uso de su derecho, hayan de incluir en los presupuestos de material de las Escuelas.

Segunda. Se prohíbe asimismo á los Inspectores que intervengan de modo alguno en la publicación de periódicos profesionales y en recomendar ó promover la suscripción á los mismos y el pago de lo que los suscritores adeuden, ya se publiquen dichos periódicos en su provincia respectiva ó en otras localidades.

Por último, debe advertir esta Inspección, que disponiendo de los medios necesarios para vigilar y conocer la conducta de sus subordinados, está decidida, en cumplimiento de las instrucciones que se le han comunicado, á proponer, sin contemplación alguna, la separación de aquellos Inspectores que por sus actos dieren motivo para no merecer la confianza del Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1894.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

(Gaceta del día 17).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley orgánica Municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico.

(Conclusión).

Sesión extraordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde
D. Felipe Remón.

Se dió lectura de la instancia presentada por D. Bernabé Sáinz Zapatero, solicitando la cesión en alquiler de las habitaciones que en el edificio de la cárcel del suprimido partido han venido ocupando los Sres. Jueces de instrucción.

Después de una breve y razonada discusión, y considerando:

1.º Que teniendo el carácter de provisional la supresión de este Juzgado, no pueden cederse de una manera definitiva las habitaciones que el exponente solicita.

2.º Que aunque este asunto pertenece á los Ayuntamientos de los pueblos que constituyeron este partido, puesto que el edificio expresado es propiedad de todos ellos, sin embargo puede con fundamento suponerse que han de aceptar la resolución que se adopte toda vez que sus intereses en esta cuestión, están ligados y son comunes á los de esta villa, y

3.º Que siendo opinión general que los edificios se perjudican cuando se hallan inhabitados, se acordó ceder á D. Bernabé Sáinz, por tiempo indeterminado y por el alquiler mensual de 25 pesetas las habitaciones de que queda hecha mención, pudiendo el Ayuntamiento y Junta del suprimido partido disponer de ellas en el momento que uno ú otra las necesitare, participando este acuerdo á los pueblos interesados.

Sesión del día 29.

No habiendo concurrido suficiente número de Sres. Concejales, no pudo tener lugar la correspondiente á este día.

Sesión del día 31.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Felipe Remón.*

Leídas las dos actas anteriores, fueron aprobadas.

Manifestando el Sr. Presidente que se hallaba sin ultimar la gestión sobre la compra del terreno que ha de servir para solar de las escuelas elementales que se proyectan construir en el barrio de San Gil; se acordó el nombramiento de una comisión especial, con el objeto de que se entienda para el fin indicado, con D. Manuel Remón dueño del terreno.

Se dispuso adquirir para la línea del teléfono municipal, un rollito de alambre, cuyo peso sea de nueve kilogramos, y también otros dos kilos de sal amoniaco para las pilas del mismo aparato; satisfaciéndose el importe de uno y otro del capítulo de Imprevistos.

Visto el Real decreto de 25 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 241, correspondiente al día 28 del mismo mes; disponiendo que las elecciones generales para la renovación bienal de Ayuntamientos, tengan lugar el domingo 19 de noviembre próximo; la designación de Interventores el 12, y los escrutinios generales el 23 del citado mes; debiendo quedar constituidos los Ayuntamientos el 1.º de enero de 1894; la Corporación acordó quedaba enterada, y dar puntual cumplimiento al Real decreto mencionado.

También quedó enterada de una comunicación de la Administración de Hacienda de 28 del corriente, manifestando que con objeto de determinar si este Municipio adeuda ó no, 80 pesetas por cédulas personales del ejercicio de 1889-90; se remitan los oportunos comprobantes de los ingresos realizados, á la oficina de Intervención de Hacienda de la provincia.

Se acordó conceder el socorro á domicilio, de 50 céntimos diarios, á la pobre enferma Antonina Blanco.

Sesión ordinaria del día 5 de noviembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura de la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil, de 3 del presente mes, inserta en el BOLETIN extraordinario de la misma fecha; convocando al Cuerpo electoral, al efecto de celebrar las elecciones generales ordinarias para la renovación bienal de Ayuntamientos. La Corporación municipal quedó enterada y acordó su cumplimiento.

En virtud de la convocatoria á que hace referencia el acuerdo anterior, fueron designados los vocales en que han de constituirse las mesas de las respectivas Secciones electorales; y al efecto quedó señalado el salón de sesiones de la casa consistorial, para la primera sección del distrito de Arriba; la escuela de niñas del barrio de Santa Ana, para la segunda sección del mismo distrito; y la escuela de igual clase del barrio de San Gil, para la sección única del distrito de Abajo.

Vista una instancia de Eugenio Coloma, en solicitud de terreno comunal para edificar una casa de dos pisos en la calle del Barranco Tollo; lindante por E. al mismo Barranco; por O., calle de San Gil; por N. plazuela del mismo nombre; y por S. bajada al río; se acordó que la referida instancia pase á informe de la comisión de Policía urbana.

Se acordó hacer un donativo ó suscripción de 25 pesetas á favor del Montepío del Cuerpo de la Guardia

civil; cuya cantidad será satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos.

La Comisión especial, encargada de entenderse con D. Manuel Remón, acerca del valor del terreno necesario para solar de las dos escuelas elementales que se proyectan construir en el barrio de San Gil, manifestó había convenido con aquél en el precio de 3'12 pesetas por cada metro cuadrado. El Ayuntamiento aprobó lo concertado por la Comisión.

Quedaron aprobadas varias cuentas correspondientes á diferentes servicios municipales.

Sesión del día 12.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Felipe Remón.*

Se aprobó la anterior.

Aprobado el informe de la comisión de Policía urbana, acerca del terreno solicitado por Eugenio Coloma para construir una casa en el barranco Tollo; se acordó la venta ó enagenación de aquél por medio de pública subasta, anunciándolo antes á este vecindario para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del término de ocho días. Quedaron fijadas las condiciones especiales que han de servir para la subasta en el caso de que esta pueda tener lugar.

La Corporación quedó enterada que la estación telefónica municipal, había producido en el mes último de octubre, la cantidad de 38'20 pesetas, la cual el encargado de aquella ha ingresado en Depositaria.

Teniendo en cuenta la asistencia constante que exige el buen servicio de la citada estación, se acordó gratificar al encargado de la misma D. Gregorio Sanaú, con 75 céntimos diarios.

No habiendo admitido Antonino Morales, el nombramiento de encargado del depósito municipal, se acordó hacer otro de nuevo á favor de Gregorio Moreno Navarro, por el que disfrutará habitación gratis y 100 pesetas por el concepto de gratificación anual.

Sesión del día 19.

No se celebró, por tener lugar en este día la elección bienal de Concejales.

Sesión del día 26.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Felipe Remón.*

Se aprobó el acta anterior.

Examinados varios expedientes justificativos formados por las familias de reservistas incorporados á filas en virtud del Real decreto de fecha 4 del actual, por lo que solicitan el beneficio que concede á los que puedan alegar alguna de las excepciones comprendidas en el art. 69 de la vigente ley de reclutamiento, otro Real decreto de 17 de este mismo mes, el Ayuntamiento, considerando probados los extremos de las alegaciones expuestas, acordó que deben considerarse exceptuados del servicio militar activo como comprendidos en el citado Real decreto de 17 del corriente á los reservistas que se expresan.

Raimundo Ladrón Martínez, hijo de viuda pobre.

José Toledo Escudero, hijo de padre sexagenario pobre.

Anselmo Jiménez Pérez, hijo de viuda pobre.

Eladio Pérez Caballero y Pérez, hijo de padre sexagenario pobre.

Antonio Berdonces Jiménez, hijo de id. id.

Fermín Forcada Sesma, hijo de id. id.

Se acordó el nombramiento de una comisión compuesta de D. Eulogio González y D. Fermín Peláez, primero y segundo Tenientes de Alcalde respectivamente; D. Eloy González, Síndico y del Regidor D. Francisco Ochoa, autorizada en forma para el otorgamiento de la escritura del terreno comprado á D. Manuel Remón y Jiménez con destino á solar del edificio que para una escuela elemental de niños y otra de niñas se ha de levantar en el barrio de San Gil, dejando consignadas al efecto las principales y más importantes condiciones que ha de contener el documento público expresado.

También se acordó adquirir el terreno necesario para la construcción de un local destinado á escuela de párvulos, habiendo al efecto comprado á don Apolonio Remón y Hermano parte del que poseen en la finca llamada Huerta grande, inmediata á la carretera de Cervera al empalme con la general de Taracena á Francia, y lindante con casa de D. Domingo Quemada, con camino vecinal, con heredad de D. Santos Alfaro y con la carretera expresada, pagando el metro cuadrado á 3'12 pesetas.

El Sr. Presidente manifestó que como ya constaba á la Corporación la alcantarilla de la carretera de Cervera al empalme con la general de Taracena á Francia, construída en el trozo de travesía y calleja titulada Bajada al río, desviada á indicación de este Ayuntamiento para facilitar el ensanche y alineación de la calleja expresada; se hallaba emplazada en terreno no comprendido en el expediente de Expropiación forzosa para las obras de la carretera mencionada; por lo que se ocupó de los Sres. D. Eustasio Vallejo y D. Apolonio Remón y hermano cierta cantidad de terreno de la propiedad de los mismos, proponía á la Corporación como medida á su parecer justa y equitativa la obligación de abonar á dichos Sres. el valor de aquél. El Ayuntamiento aceptó lo propuesto por el señor Alcalde y acordó nombrar una comisión compuesta del Sr. primer Teniente Alcalde D. Eulogio González y del Concejal D. Eusebio Lacrín, para que entendiéndose con los dueños determine el número de metros ocupados y el pago é indemnización por los mismos, teniendo en cuenta que si el Estado abonara á los Sres. Vallejo y Remón el terreno en cuestión, reintegrarían á fondos municipales las cantidades de ellos recibidas.

Vistas las reclamaciones producidas por el Sr. Cura párroco de la Iglesia de San Gil, por D. León Grávalos y otros vecinos, haciendo diferentes observaciones para impedir la autorización solicitada por Eugenio Coloma, á fin de construir un edificio en terreno comunal, calle del Barranco Tollo, el Ayuntamiento, estimando muy atinadas las observaciones de referencia, acordó negar la autorización mencionada.

Examinada la cuenta del material de la escuela de niñas del barrio de San Gil á cargo de D.ª Estefanía Lázaro, correspondiente al pasado año económico de 1892-93, encontrándola debidamente justificada y arreglada á presupuesto, fué aprobada.

Se acordó que la función religiosa que este Ayuntamiento anualmente costea en honor de la Purísima Concepción, se celebre el día 8 del próximo diciembre, con la solemnidad acostumbrada.

En virtud de lo que previene el artículo 129 de la vigente ley de Reclutamiento, se designó al Sr. Alcalde pa-

ra asistir como comisionado á la entrega en caja de los mozos del reemplazo del corriente año, cuyo acto tendrá lugar el día 9 del próximo diciembre.

Vista la cuenta que presenta el herrero Lope González, su importe 14 pesetas por varios trabajos para la estación telefónica y para la bomba de la fuente de Santa Ana, fué aprobada, acordando su pago del capítulo de Imprevistos.

Vista la formada por Benito Hernández, encargado del matadero por pesetas 5'15 importe de carbón, escobas y un cuaderno para asientos de dicho establecimiento, se acordó su pago del capítulo expresado.

Examinada la que presenta D. Eulogio González por pesetas 334'68, importe de jornales y materiales empleados en la construcción del muro de defensa para el edificio del matadero municipal de cuya obra ha estado encargado, se acordó aprobarla y que se satisfaga con cargo al capítulo 6.º Obras públicas, art. 7.º

Se acordó conceder á D. Apolonio Remón y Hermano, siete metros cuadrados de terreno para sacar á escuadra el edificio que para cochera intentan construir en las inmediaciones del Alhama, punto inmediato á otra casa de su propiedad recientemente reedificada en los límites de travesía de la carretera de tercer orden de Cervera á Aguilar, por cuyo terreno satisfarán á fondos municipales la cantidad de 14 pesetas.

Se dió lectura de una comunicación del Depositario de fondos municipales D. Lorenzo Peláez, manifestando que en atención á las dificultades que para lo sucesivo se le presentan, ha dispuesto hacer dimisión de su cargo. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta el celo y moralidad con que viene desempeñando el Sr. Peláez tan importante destino, acordó no admitirla abrigando la confianza de que la retirará el funcionario expresado.

Sesión ordinaria del día 3 de diciembre.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Felipe Remón.*

Fué aprobada el acta anterior.

Examinado el expediente instruído á instancia de Victoriano Salvador Grávalos, padre del soldado perteneciente á la reserva activa como procedente del reemplazo de 1889, Pascual Salvador Zapatero, incorporado á filas en virtud del Real decreto de fecha 4 de noviembre último, para que justificando la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre pueda acogerse al beneficio del Real decreto de 17 del mes citado y resultando probados:

1.º La edad sexagenaria y pobreza del padre.

2.º El mantenimiento del mismo por el mozo reservista.

3.º Que éste es hijo único en sentido legal.

Considerando bien justificada la excepción.

El Ayuntamiento, conforme con el parecer del Sr. Regidor Síndico, acuerda que el referido reservista se halla exceptuado del servicio militar activo como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, á cuya excepción se refiere el caso 1.º del artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento, y por lo tanto comprendido en el ya citado Real decreto de 17 del pasado noviembre.

Se acordó que en cumplimiento de lo que previene el art. 18 y siguientes de la ley orgánica Municipal, tenga lu-

gar la rectificación del empadronamiento de habitantes, facultando, al efecto, al Sr. Alcalde, para que disponga el modo y forma de llevar á cabo la operación indicada.

El Ayuntamiento quedó enterado de que los derechos de tasa, correspondientes á los despachos telefónicos, expedidos durante el mes de noviembre último por esta estación municipal habían ascendido á 30'30 pesetas, cantidad ya ingresada en Depositaria.

Se acordó que del capítulo de Imprevistos, se satisfaga la cantidad de 5 pesetas, importe de diez talegas de yeso invertidas en los reparos de la habitación del encargado del Depósito municipal, según cuenta presentada por el mismo.

En atención al servicio que exige el desempeño del cargo de Voz pública, y considerando bastante exigua la gratificación de 40 pesetas que en la actualidad hay señalada para el servicio expresado, se acordó elevarla á la cantidad de 75 pesetas.

En virtud de hallarse enfermas de bastante gravedad, Isabel y María de la Cuesta y Madurga, y encontrándose sin recursos, teniendo en cuenta que dicha enfermedad pudiera ser de carácter sospechoso y que por lo tanto el ingreso de las mismas en el hospital podía resultar perjudicial, se acordó que de los fondos del establecimiento mencionado se les socorra á domicilio con 75 céntimos diarios.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde, D. Eulogio González.

Leída la anterior fué aprobada.

En atención á la equivocación padecida al fijar en el repartimiento de la contribución territorial del actual año económico, la riqueza correspondiente al contribuyente Simón Jimeno Ochoa, confundiendo con Simón Jiménez Ochoa; por cuyo motivo se alteró al primero su riqueza imponible, sufriendo aumento su cuota de contribución; se acordó que á pesar de que el contribuyente perjudicado, no presentó reclamación alguna en tiempo hábil, ni tampoco antes ni después de él; teniendo en cuenta su escasez de recursos abonarle del capítulo de Imprevistos, la cantidad de 21'97 pesetas, importe del exceso de su cuota anual.

Examinada detenidamente la cuenta presentada por D. Gregorio Moreno Córdón, encargado de la recaudación de los descubiertos por el recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al segundo semestre de 1890 á 91 y año económico de 1891 á 1892, en cuyos dos períodos, la cobranza de aquél se hizo separada de la de contribuciones, hallando conforme así la relativa al cargo, como la de la data, y conforme con el dictamen de la comisión de Hacienda, fué aprobada, acordando al mismo tiempo que las 280'64 pesetas recaudadas, ingresen en Depositaria, debiendo someterse la liquidación practicada, así como la gestión recaudatoria que se ha empleado, á la aprobación de la Junta municipal.

Se acordó que del capítulo de Imprevistos, se pague al Notario D. Félix Marquínez, 55'05 pesetas importe de sus derechos por la escritura de compra venta á D.^a Gila Vallejo, del terreno necesario para la construcción de un edificio destinado á escuelas en el barrio de San Gil, con inclusión de la copia de aquella, papel suplido y derechos de la Hacienda y de liquidación.

Aprobadas que fueron varias cuentas se acordó su pago á saber: 7'20 pesetas á Eleuteria Garijo; 52'90 á Joaquina Escudero; 19'50 á José María Sáenz; 73'50 á Manuel Rubio Alfaro, y 19'50 á Victoriano Picaza.

Sesión del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Fuó aprobada el acta anterior.

Se dió lectura de una comunicación del Médico municipal, D. Eustaquio Tutor y Alfaro; presentando la dimisión de su cargo. Después de haber hecho uso de la palabra varios Sres. Concejales, se acordó por unanimidad, admitirla y dar cuenta de ella á la Junta municipal.

El Sr. Alcalde manifestó, que habiéndose entregado al agente ejecutivo de esta zona, los recibos talonarios del recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al pasado año económico de 1892-93, para que por la vía de apremio procediera á su recaudación; los cuales importaban 878'55 pesetas; y no habiendo ingresado en Depositaria más cantidad que la de 175'60; hallándose para terminar el período de ampliación del ejercicio expresado, exponía á la consideración del Ayuntamiento, el estado en que se hallaba la cobranza referida. La Corporación acordó pasar comunicación al agente ejecutivo, para que antes del 31 del corriente mes, presente en debida forma la cuenta de recaudación é ingrese en Depositaria las cantidades que por el concepto expresado obrén en su poder.

Por indicación del Sr. Presidente, se acordó, que de la condición primera del contrato municipal, otorgado entre esta Corporación y D. Apolonio Remón y hermano, relativo á la compra venta del terreno que ha de servir de solar para el edificio destinado á escuela de párvulos, se tachén las palabras siguientes: «y además la pared de cerramiento;» que por equivocación, se consignaron en aquél.

Se acordó someter á la deliberación de la Junta Municipal, las obras verificadas para la apertura de los pozos y colocación de bombas en los barrios de Santa Ana y de San Gil; con objeto de abastecer de agua á este vecindario; proponiéndole á la vez que la aprobación de tales resoluciones, la debida autorización para llevar el coste de las obras á los próximos presupuestos.

Aprobadas las cuentas presentadas relativas á diferentes servicios municipales, se acordó el pago de las mismas, á saber: 16'50 pesetas, importe de la de Sotero Zapatero; 5'50 de la de Pedro Nolasco Moreno; tres cuentas de Olegario González, de 44'75; de 3'40, y de 10'50, respectivamente; 299'52 pesetas al rematante del petróleo para el alumbrado público, Pedro González; 34'50 pesetas, al mismo; y 33'43 pesetas al Sr. Alcalde, D. Felipe Remón, por indemnización de los gastos de viaje á la capital de provincia como Comisionado nombrado para asistir á la entrega de mozos en caja y al sorteo de los mismos.

Se leyó la instancia que fechada en este día, presenta el rematante de consumos, D. Manuel González, en solicitud de que se releve á D. Victoriano Picaza, del compromiso de fiador personal que lo es con otros, del rematante expresado; fundándose éste, en que con los demás fiadores, tiene el Ayuntamiento suficiente garantía.

Abierta discusión y haciendo uso

de la palabra varios Sres. Concejales, el Sr. Presidente, habiendo observado distintos y muy diversos pareceres, suspendió la discusión.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la cuenta presentada por Benito Hernández, encargado del arreglo del camino del Molino del Cubo, su importe 22'50 pesetas, fué aprobada y autorizado su pago con cargo al capítulo 6.º Obras públicas, art. 2.º.

Se acordó que con cargo al capítulo de Imprevistos se satisfaga á D. Gregorio Sanaú la cantidad de 81 pesetas, gratificación por el servicio que viene prestando como encargado de la estación telefónica municipal, desde 15 de septiembre último hasta el 31 del presente mes ambos inclusive.

Examinada la cuenta del material de la escuela de niños del barrio de San Gil á cargo de D. Elías Zapatero, correspondiente al ejercicio de 1892 á 1893, fué aprobada.

Se acordó ceder para su cultivo á Benito Hernández el terreno situado en la llamada Huerta grande, destinado á solar para el edificio que se proyecta construir y destinar á escuela de párvulos, comprado al efecto por esta Corporación á D. Apolonio Remón y Hermano, por cuyo terreno habrá de pagar la renta anual de 12'50 pesetas, y con la condición expresa de que el Ayuntamiento ha de disponer de él en el momento de hacerle falta para el objeto indicado ó para cualquiera otro.

El Sr. Presidente puso de nuevo á discusión el asunto relativo á la eliminación de D. Victoriano Picaza como fiador personal del rematante de consumos, asunto suspendido en la sesión anterior.

Habiendo tomado parte en la discusión varios Sres. Concejales y declarado por el Sr. Presidente suficientemente discutido el asunto, se acordó no acceder á lo que el rematante solicita, y por lo tanto desestimar su instancia.

Sesión del día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Se aprobó el acta anterior.

Examinada la cuenta del material de la escuela de niñas del barrio de Santa Ana á cargo de D.^a María Jesús Martínez Chacón, correspondiente al pasado año económico de 1892-93, se acordó aprobarla, advirtiéndole á la cuentadante que cuando verifique el blanqueo que ha dejado de hacer y por el que se data la cantidad de 40 pesetas, dé conocimiento al Ayuntamiento y justifique á la vez el importe de aquél.

Fueron aprobadas las dos cuentas siguientes: una de D. Fermín Peláez, su importe 50'25 por jornales empleados en la limpieza de varias calles del barrio de San Gil, pagándose con cargo al capítulo de Obras públicas, y otra del carpintero Inocente Jiménez por pesetas 17'50, importe de materiales y trabajo de carpintería para la colocación del pontón de madera sobre el río para pasar al matadero, satisfaciéndose con cargo al capítulo de Imprevistos.

El Ayuntamiento quedó enterado de la liquidación del presupuesto del pasado año económico de 1892-93, cuyo resultado conforme con el de los libros de Contabilidad, es de un sobrante de

4100'83 pesetas, sin que aparezca cantidad alguna pendiente de pago.

Cervera del río Alhama, 24 de enero de 1894.—Valentín Milla.—Visto bueno. El Alcalde, Apolonio Remón.

Sesión ordinaria del día 4 de febrero de 1894.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el trimestre anterior, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

El Alcalde Presidente.—Apolonio Remón.—P. A., Valentín Milla.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel Hernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento y confección del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Matute, 10 de febrero de 1894.—Manuel Hernández.

Don Tomás Fernández Barahona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalba,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Villalba 16 de febrero de 1894.—Tomás Fernández.

Don Marcelino Ceniceros Nájera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Ventosa, 16 de febrero de 1894.—Marcelino Ceniceros.